

RESOLUCIÓN 1873

(21 OCT 2013)

**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante formato FGR – 69 versión 7 y bajo el radicado No. 150-15437 de fecha 6 de noviembre de 2012 la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., identificada con NIT. No. 900.134.459-7 presenta ante la Corporación Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domesticas del Centro Operacional de Paipa, ubicada en la Vereda el Manzano, sector Soconsuca de Blancos del Municipio de Sotaquirá.

Que mediante Auto No. 0097 de fecha 28 de febrero de 2013, la Secretaria General y Jurídica admitió la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., identificada con NIT. No. 900.134.459-7, para las aguas residuales domesticas generadas en el Centro Operacional de Paipa, en la Vereda el Manzano, sector Soconsuca de Blancos del Municipio de Sotaquirá, siendo el suelo la fuente receptora de los mismos; dicha providencia se encuentra debidamente notificada a la parte interesada el día 11 de abril de 2013.

Que se realizo visita técnica el día 6 de agosto de 2013 por profesionales y técnicos de la corporación.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Técnica Ambiental evaluó la información presentada por los interesados y practicó visita técnica el día 06 de agosto de 2013, emitiéndose el concepto PV - 0009/2013 de fecha 25 de septiembre de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por lo que se acoge en su totalidad y el cual entre otras cosas establece lo siguiente:

#### CONCEPTO TÉCNICO

“(…)

6.1 *Con base en la parte motiva de este Concepto, desde el punto de vista técnico y ambiental se considera Viable Aceptar la información presentada por la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P, identificada con NIT 900.134.459-7, representada legalmente por el señor RICARDO ROA BARRAGAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.451.246 de Bogotá, y conceder permiso de vertimiento para las aguas residuales domesticas provenientes del Centro Operacional Paipa, ubicada en la vereda Carreño, sector el Manzano del municipio de Sotaquirá, en un caudal equivalente a 0,02055 L/s para aguas residuales domésticas durante 24 horas diarias.*

6.2 *La fuente determinada para realizar el vertimiento de las aguas provenientes del Centro Operacional Paipa T.G.I S.A E.S.P, después del respectivo tratamiento, es el suelo, ubicado*

Continuación Resolución No. 1873 **21 OCT 2013** Página 2

en la vereda Carreño, en el sitio referenciado bajo las coordenadas Latitud: 5° 44' 50,6" Norte, Longitud: 73° 10' 37,2" Oeste, a una altura de 2550 msnm

- 6.3. Los lodos resultantes del proceso de tratamiento de las aguas residuales, una vez deshidratados deben ser dispuestos para ser retirados y/o tratados para su disposición final.
- 6.4. Los interesados del permiso de vertimientos, deberán garantizar el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamiento implementados de tal forma que se cumplan los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente y/o a la salud de los usuarios de la fuente receptora del vertimiento.
- 6.5. Los Interesados deberán dar cumplimiento a todo lo establecido en la normatividad ambiental vigente (Decreto No. 3930 del 25 de Octubre de 2010).
- 6.6. La EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P, identificada con NIT 900.134.459-7, representada legalmente por el señor RICARDO ROA BARRAGAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.451.246 de Bogotá, interesados del permiso de vertimientos, deberán realizar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica de las aguas residuales industriales y domesticas generadas y presentar los resultados a CORPOBOYACÁ, como medida de verificación del adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento y cumplimiento de los parámetros establecidos en el Decreto No. 3930 del 25 de Octubre de 2010. Esta caracterización se deberá ejecutar durante una jornada completa de actividad mediante muestreo compuesto con aforo de caudal, la cual deberá ser realizada y analizada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- 6.7. La EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P, identificada con NIT 900.134.459-7, Está obligada al pago de la Tasa Retributiva conforme a lo establecido en los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004, reglamentarios del artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

(...)"

#### FUNDAMENTO LEGAL

Que la Constitución Política en su Artículo 79 elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la misma Carta Política en su artículo 80 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Contempla la misma norma que se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables.

Que el numeral 12 del mismo artículo y normatividad arriba señalada, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus

formas, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, establece que cualquier persona natural o jurídica que genere vertimientos a aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso.

Que el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010, "*Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones*", dispone lo siguiente:

*"...Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984."*

#### **CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

De conformidad con el concepto técnico PV-0009/2013 de fecha 25 de septiembre de 2013, es viable aceptar y aprobar la información presentada para el Permiso de Vertimiento de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., identificada con NIT. No. 900.134.459-7.

Los interesados deberán dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., identificada con NIT. No. 900.134.459-7 Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domesticas provenientes del Centro Operacional Paipa, ubicada en la vereda Carreño, sector el Manzano del municipio de Sotaquirá, en un caudal equivalente a 0.02055 L/s para aguas residuales domésticas durante 24 horas diarias.

**PARÁGRAFO:** La fuente determinada para realizar el vertimiento de las aguas provenientes del centro Operacional Paipa T.G.I. S.A. E.S.P., después del respectivo tratamiento, es el suelo, ubicado en la vereda Carreño, en el sitio referenciado bajo las coordenadas Latitud: 5° 44' 50.6" Norte, Longitud 73° 10' 37.2" Oeste, a una altura de 2550 msnm.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a al Permisionario que deberá garantizar el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamiento implementados de tal forma que se cumplan los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que

puedan generar al medio ambiente y/o a la salud de los usuarios de la fuente receptora del vertimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al Permisionario que los lodos resultantes del proceso de tratamiento de las aguas residuales, una vez deshidratados deben ser dispuestos para ser retirados y/o tratados para su disposición final.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al Permisionario que deberá realizar anualmente una caracterización físico – química y bacteriológica de las aguas residuales industriales y domesticas generadas y presentar los resultados a CORPOBOYACÁ, como medida de verificación del adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento.

**PARAGRAFO:** Esta caracterización se deberá ejecutar durante una jornada completa de actividad mediante muestreo completo con aforo de caudal, la cual deberá ser realizada y analizada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

**ARTICULO QUINTO:** El interesado del permiso de vertimientos, deberá garantizar el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamientos implementados de tal forma que se cumplan los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente y/o a la salud de los usuarios de la fuente receptora del vertimiento.

**ARTICULO SEXTO:** El interesado deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., está obligada al pago de la tasa retributiva conforme a lo establecido en el Decreto 2667 de 2012.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El interesado será responsable de los perjuicios que con ocasión al desarrollo del proyecto se puedan causar a terceros, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este proveído.

**ARTICULO NOVENO:** El termino del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la interesada, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO:** CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El interesado deberá presentar la autoliquidación anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 2734 del 13 de septiembre de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., a través de su representante legal en la Carrera 34 No. 41 – 51 de Bucaramanga.

Continuación Resolución No. 1873 21 OCT 2013 Página 5

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Técnica Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**  
Subdirector Técnica Ambiental

Proyectó: Andrés M.  
Revisó: Iván B.  
Archivo: 110-50 150-3902 OOPV-0021/12



Corpoboyacá

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Tunja, a los 23/10/13  
se notificó personalmente del contenido del  
Auto: 1873 Resolución: X  
No. 1873  
de Fecha 21/10/13  
a: Maria Cristina Gonzalez Martinez  
con C. C. No. 46.682520  
de Paipa  
El Notificado, X X Notario del  
Quien notifica, Sandra Roberto

Handwritten text at the top of the page, possibly a date or reference number.

Handwritten signature or name in the upper middle section of the page.



Handwritten text below the stamp, possibly a title or official designation.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or a series of entries, possibly related to a report or document.